AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE OPERACIÓN INTEGRAL

Número de registro: 001/USIVI/DGSIVOI
Fecha de expedición: 28 de junio de 2021

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Firmas de Revisión

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Integra y revisa	Lic. María Guadalupe Martínez Mauricio	Directora de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes	
Visto Bueno	Lic. Erik Jonathan Gómez Villa	Director de Planeación y Desarrollo Organizacional	
Visto Bueno	Lic. Miguel Ángel Cedillo Rodríguez	Subdirector de Desarrollo Organizacional	

Firmas de Aprobación

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Propone	Ing. María José Jarillo González	Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral	
Valida	C.P. María Elisa León García	Directora General de Capital Humano	
Aprueba	Lic. María de la Cruz M. Zardain Borbolla	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas	

El presente Manual fue aprobado el 28 de junio de 2021.

Índice

I. Introducción 4
II. Objetivo 5
III. Antecedentes 6
IV. Marco Jurídico 8
V. Definiciones y Acrónimos 12
VI. Misión y Visión de la ASEA 14
VII. Organigrama General de la ASEA 15
VIII. Atribuciones de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral 16
IX. Estructura Orgánica de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral 18
X. Organigrama Específico de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral 19
XI. Descripción de las Áreas que integran la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral 20

El lenguaje empleado en el presente documento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, claramente representan a ambos sexos, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

I. Introducción

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje General 1. "Política y Gobierno" incluye un primer apartado relativo a "Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad", en cuyo marco, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, presentaron el "Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024".

El referido Programa Nacional promueve la eficiencia y eficacia en la gestión de la Administración Pública Federal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación.

En ese sentido, el Manual de Organización Específico (Manual), representa uno de los principales instrumentos para ordenar, alinear y coordinar los esfuerzos y la distribución de cargas de trabajo de las áreas que conforman la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral (DGSIVOI), para coadyuvar al cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos y metas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia/ASEA). En consecuencia, es también una herramienta que permite delimitar e institucionalizar la operación y funciones de las áreas, fortaleciendo la certeza en el cumplimiento de sus fines y contribuyendo al mejor desempeño de la DGSIVOI; bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas, los cuales rigen la operación de la Agencia, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA).

El presente Manual se conforma por la misión y visión de la Agencia, por los antecedentes, marco legal, atribuciones y estructura orgánica de la DGSIVOI, así como, por los objetivos y funciones de cada una de las áreas que se encuentran adscritas a dicha Dirección General.

Asimismo, se elaboró de tal manera que refleje el esquema bajo el cual debe funcionar y operar la DGSIVOI, con base en las atribuciones con las que cuenta en términos del artículo 36, del Reglamento Interior de la ASEA, para que se ejecuten en un marco de eficiencia y transparencia; de tal manera, el Manual operará como una herramienta informativa de consulta, apoyo, inducción y capacitación al personal en el desempeño de sus funciones, dado que define las líneas de comunicación de forma ordenada y jerárquica entre las áreas que integran la Dirección General, evitando con ello duplicidad de funciones y optimizando tiempos y esfuerzos.

Este Manual fue elaborado por la DGSIVOI, quien será la responsable de posteriores modificaciones; mismo que es de observancia general y obligatoria para el personal adscrito a la misma, y será revisado y actualizado conforme a las modificaciones de la estructura orgánica de la mencionada Dirección General, por lo que es necesario mantenerlo actualizado y alineado al marco normativo vigente.

II. Objetivo

La emisión del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tiene por objeto establecer de manera ordenada, sistemática e integral, la forma en que se organizan las áreas que conforman la Dirección General, determinar las relaciones jerárquicas entre éstas, sus objetivos específicos, así como alinear y delimitar las funciones con las que cuentan. Lo anterior, a fin de asegurar la correcta distribución de los esfuerzos de la Agencia, consolidar y fortalecer la operación de dichas áreas, coadyuvando a asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a la vez que se fortalece la transparencia y rendición de cuentas.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

III. Antecedentes

El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía en cuyo artículo transitorio décimo noveno, se ordena la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de residuos.

Posteriormente el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tuvo como finalidad crear un Órgano Administrativo Desconcentrado que tuviera como objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos.

El 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el cual se establece que la Agencia tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente para el Sector.

En consecuencia, el 02 de marzo de 2015, entró en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con 318 plazas en su estructura orgánica.

En el año de 2016, para dar cumplimiento a las *Disposiciones específicas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para reducir las estructuras orgánicas y ocupacionales a que se refiere el artículo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2016*, la Agencia llevó a cabo una reestructuración que derivó en la cancelación de 24 plazas; esto trajo consigo que la estructura orgánica de la Agencia se modificara, quedando en 294 plazas de carácter permanente.

Al respecto, y para seguir atendiendo con eficiencia y prontitud las facultades y atribuciones de las Unidades Administrativas canceladas, el 29 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican"; el Acuerdo estipula lo siguiente:

> "***ARTÍCULO SEGUNDO***. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*"

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, anteriormente adscrita a la Jefatura de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, pasó a formar parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Movimiento que fue autorizado por la Secretaría de la Función Pública a través del oficio con número SSFP/408/DGOR/0713/2016, de fecha 07 de junio de 2016.

Posteriormente la H. Cámara de Diputados aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, 60 millones de pesos para la creación de plazas de carácter permanente para la ASEA, lo cual permitiría garantizar la continuidad de los especialistas que laboraban en plazas eventuales. En dicho ejercicio de conversión de plazas eventuales a estructura, se dio énfasis en aquellas que ejercían actos de autoridad y/o susceptibles de convertirse a permanentes, por lo que el proceso se dividió en 2 paquetes de creación; el primero por 58 plazas con nivel de subdirección y, el segundo por 32 plazas con niveles de director y subdirector de área, los cuales fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Secretaría de la Función Pública. Con estas 90 creaciones, la estructura de la Agencia pasó de 294 a 384 plazas de carácter permanente.

Al inicio del año 2019, la estructura de plazas permanentes de la Agencia constaba de 384 puestos, sin embargo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019, las partidas presupuestales para plazas permanentes de la ASEA consideraron una reducción del 20%. Aunado a lo anterior, el 03 de mayo de ese mismo año, el Titular del Ejecutivo Federal emitió un Memorándum, en el cual instruye diferentes medidas de austeridad en materia de nómina y servicios personales para mandos y enlaces. Derivado de lo anterior, la Agencia realizó una modificación a su estructura orgánica, compactando funciones en diferentes áreas y cancelando de su estructura 75 plazas, por lo que la estructura orgánica de la ASEA paso de 384 a 309 plazas permanentes.

Como consecuencia de las constantes modificaciones a su estructura orgánica desde su entrada en operaciones en 2015, la Agencia identificó durante el ejercicio 2019, la necesidad de llevar a cabo un ejercicio de reestructura global, que permitiera a la Unidades Administrativas de la ASEA y en este caso a la DGSIVOI , afrontar los nuevos retos de una Administración Pública Federal que busca alcanzar los máximos logros posibles en beneficio de la ciudadanía, bajo una política de austeridad y de responsabilidad en el manejo de recursos públicos, que impulsa a las Instituciones a contar con estructuras orgánicas modernas y eficientes que optimicen las capacidades del capital humano.

En dicho contexto, la DGSIVOI realizó diversas acciones de manera coordinada con la Dirección General de Capital Humano, a fin de replantear su estructura orgánica, cuya propuesta se incorporó al proyecto de reestructura Institucional de la ASEA, como resultado de lo anterior, el 4 de agosto de 2020 se notificó a la Agencia el oficio No. SCI/UPRH/0710/2020, de fecha 13 de julio del mismo año, mediante el cual la Secretaría de la Función Pública aprobó y registró la estructura orgánica de la Agencia.

Conforme a la estructura registrada y autorizada a la DGSIVOI, ésta quedó conformada por una Dirección General, dos Direcciones de Área, cinco Subdirecciones de Área y tres Jefaturas de Departamento.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

IV. Marco Jurídico

De manera enunciativa más no limitativa, se muestra el marco normativo aplicable a la DGSIVOI de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Disposición Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F., 05-02-1917, y sus reformas).

Tratados Internacionales

Convención Interamericana contra la Corrupción (D.O.F., 09-01-1998).

Convención de las Nacionales Unidas contra la Corrupción (D.O.F. 14-12-2005).

Leyes

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F., 29-12-1976, y sus reformas).

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (D.O.F., 31-12-1982, y sus reformas).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F., 28-01-1988, y sus reformas).

Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F., 04-08-1994, y sus reformas).

Ley General de Vida Silvestre (D.O.F., 03-07-2000, y sus reformas).

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (D.O.F., 08-10-2003, y sus reformas).

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (D.O.F., 18-03-2005).

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (D.O.F., 30-03-2006, y sus reformas).

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (D.O.F., 02-08-2006, y sus reformas).

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (D.O.F., 11-08-2014).

Ley de Hidrocarburos (D.O.F., 11-08-2014, y sus reformas).

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F., 04-05-2015, y sus reformas).

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F., 09-05-2016, y sus reformas).

Ley General de Responsabilidades Administrativas (D.O.F., 18-07-2016, y sus reformas).

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (D.O.F., 05-06-2018, y sus reformas).

Ley Federal de Austeridad Republicana (D.O.F., 19-11-2019).

Ley de Infraestructura de la Calidad (D.O.F., 01-07-2020).

Reglamentos

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (D.O.F., 25-11-1988, y sus reformas).

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F., 14-01-1999, y sus reformas).

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (D.O.F., 30-05-2000, y sus reformas).

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (D.O.F., 11-06-2003).

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (D.O.F., 03-06-2004, y sus reformas).

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (D.O.F., 30-11-2006, y sus reformas).

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (D.O.F., 30-11-2006, y sus reformas).

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (D.O.F., 05-12-2007).

Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (D.O.F., 19-03-2008, y sus reformas).

Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F., 26-12-2012).

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (D.O.F., 31-10-2014).

Reglamento de las Actividades a que se refiere el Titulo Tercero de la Ley de Hidrocarburos (D.O.F., 31-10-2014).

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (D.O.F., 31-10-2014).

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (D.O.F. 09-12-2020).

Acuerdos

ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5o. Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas. (D.O.F. 28-03-1990, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo por el cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción X, y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, 27, fracción XXXII, y 37, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal expiden el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas (D.O.F., 04-05-1992, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general, que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal (D.O.F., 28-06-2013, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F., 17-06-2015, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta, para efectos administrativos, la Ley de Hidrocarburos, a fin de definir el alcance de la regulación en materia de petrolíferos y petroquímicos (D.O.F., 24-11-2015, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único (D.O.F., 03-03-2016, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican (D.O.F., 29-03-2016, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos (D.O.F., 10-08-2016, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el considerando noveno del Acuerdo A/034/2016 que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos (D.O.F., 16-12-2016, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental (D.O.F., 24-01-2017, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal (D.O.F., 24-07-2017, o aquel que lo modifique o sustituya).

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal (D.O.F., 05-02-2019, o aquel que lo modifique o sustituya).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal. (D.O.F., 12-11-2019, o aquel que lo modifique o sustituya).

Lineamientos

Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F., 22-02-2016).

Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal (D.O.F., 18-09-2020).

V. Definiciones y Acrónimos

Definiciones:

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia.

Ley: Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Manual: Manual de Organización Específico.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley.

Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:

a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
f) El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Seguridad Industrial: Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, relacionadas con las actividades de transporte y/o almacenamiento, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.

Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector, relacionadas con las actividades de transporte y/o almacenamiento.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley.

Terceros: Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Unidad Administrativa: Área de las instituciones a la que se le confiere atribuciones específicas en el reglamento interior u ordenamiento orgánico correspondiente, que tiene funciones propias que la distinguen de las demás dentro de la Institución. *(ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, D.O.F.,12-07-2010).*

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. *(Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020)*. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta.

Acrónimos:

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

DGSIVOI: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

LASEA: Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

VI. Misión y Visión de la ASEA

Misión:

Garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico.

Visión:

Ser la Agencia reguladora del Sector Hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalecen la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del Sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.

VII. Organigrama General de la ASEA

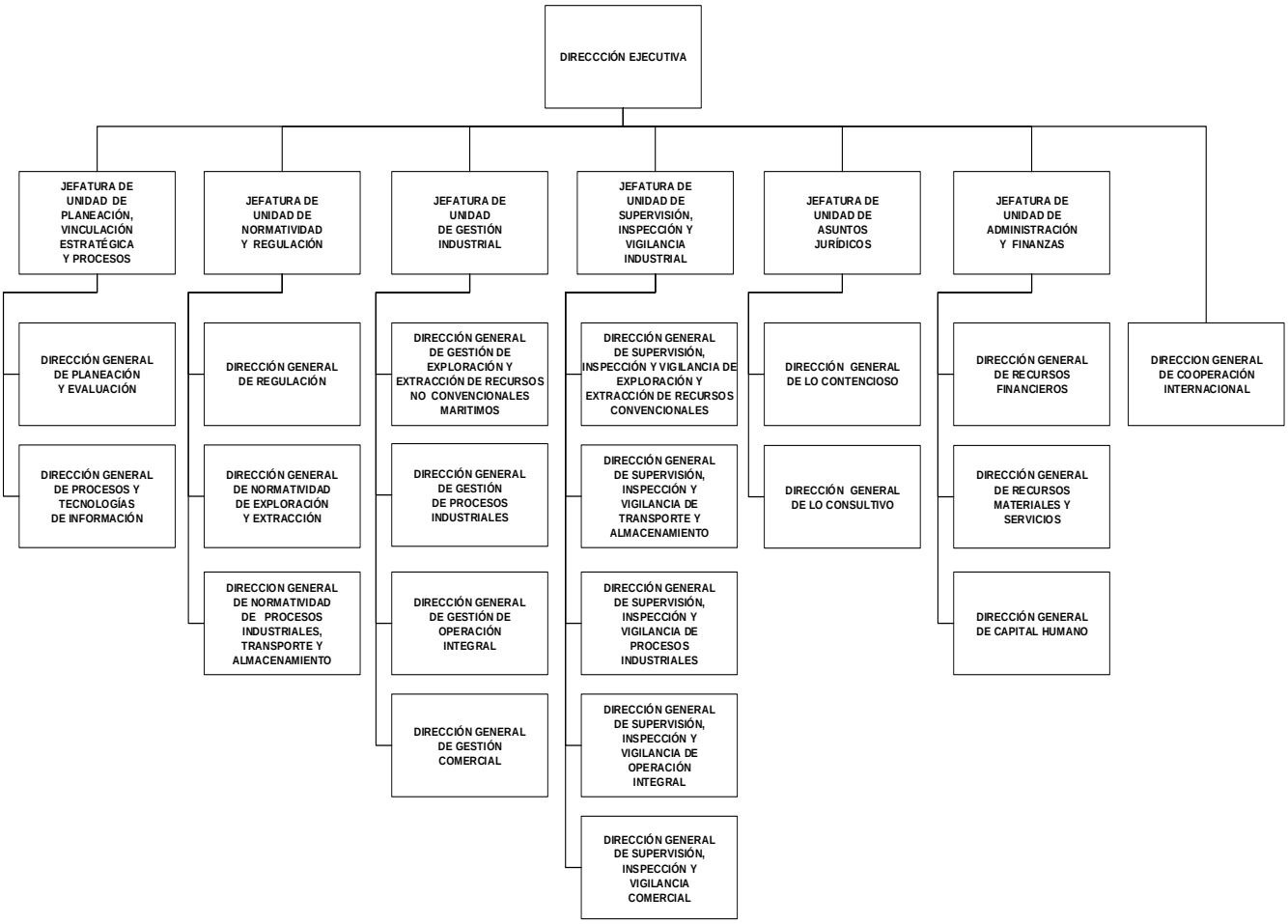

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

VIII. Atribuciones de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

De conformidad con el Artículo 36 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las Unidades Administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
IV. Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;
V. Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;
VI. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;
VII. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, así como el cumplimiento de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
VIII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;
IX. Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
X. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
XI. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
XII. Elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;
XIII. Supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;
XIV. Supervisar la extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de

gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;

XV. Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;

XVI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de los Regulados a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último bajo principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley;

XIX. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

IX. Estructura Orgánica de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

1. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

1.1. Dirección de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes
- 1.1.1. Abogado
- 1.1.2. Abogado
- 1.1.3. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial

1.2. Dirección de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros
- 1.2.1. Inspector
- 1.2.2. Inspector
- 1.2.3. Inspector
- 1.2.4. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial
- 1.2.5. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

X. Organigrama Específico de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

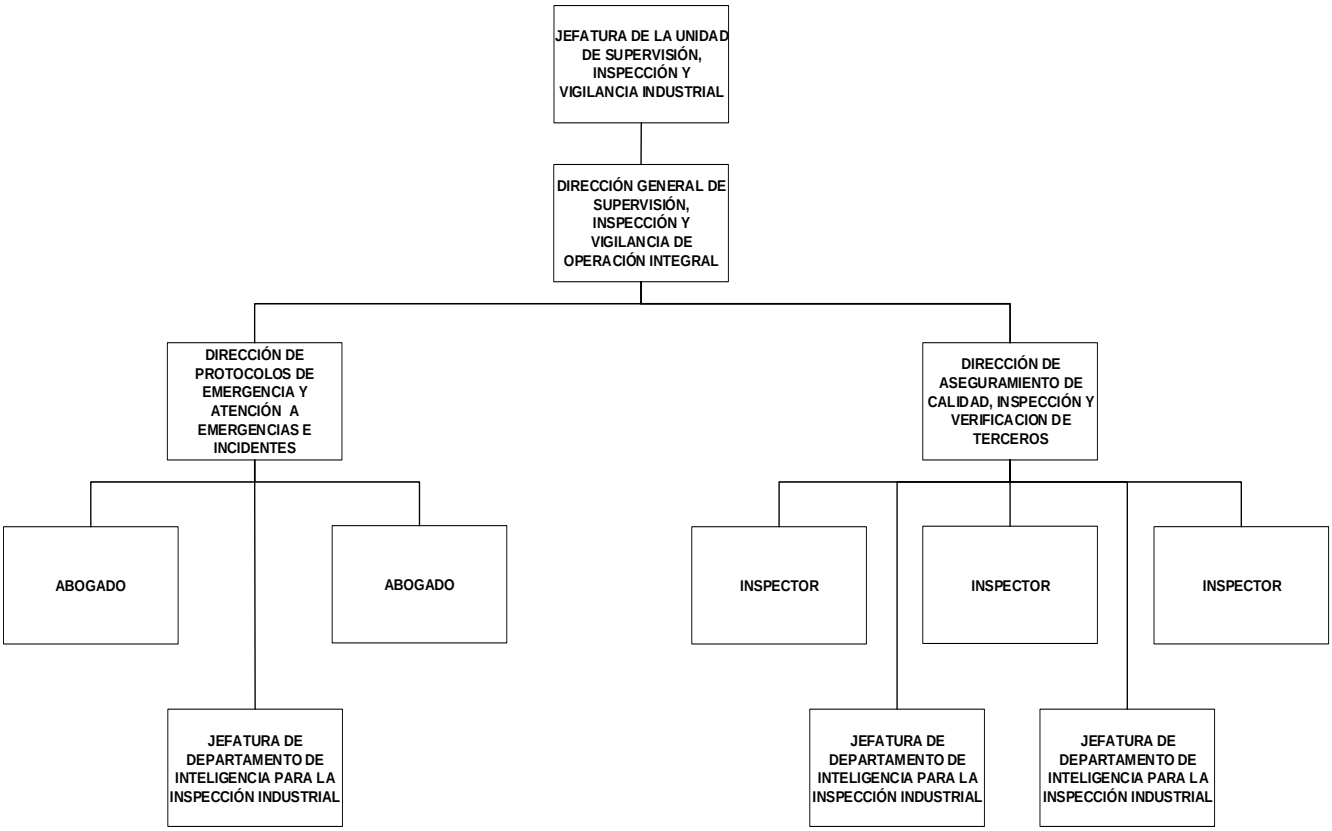

XI. Descripción de las Áreas que integran la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

1. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de supervisión (verificación), para evaluar la calidad de los servicios de evaluación de la conformidad de los actos y ordenamientos jurídicos que se emitan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, de las personas físicas o morales autorizadas y/o aprobadas por la Agencia.

Funciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

II. Coordinar la supervisión, inspección y vigilancia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para constatar el cumplimiento de los Regulados a lo establecido en los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. Coordinar la supervisión y vigilancia de los protocolos de actuación autorizados por la Agencia, para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las Unidades Administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios; lo anterior con objeto de fortalecer la prevención de incidentes y accidentes, y la administración de riesgos del Sector;

IV. Coordinar la supervisión y vigilancia a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

V. Coordinar la supervisión y vigilancia de las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

VI. Coordinar la supervisión y vigilancia de las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;

VII. Coordinar la supervisión, inspección y vigilancia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable, a fin de constatar el cumplimiento de los términos establecidos en las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

VIII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 del

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

IX. Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;

X. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;

XI. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Coordinar la elaboración y supervisión de los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;

XIII. Coordinar la supervisión, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;

XIV. Coordinar la supervisión de la extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;

XV. Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;

XVI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

XVIII. Coordinar la vigilancia del cumplimiento de los Regulados a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último bajo principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

XIX. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

1.1. Dirección de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes

Objetivo:

Proponer a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral en ejercicio de sus facultades en materia de atención de emergencias e incidentes, los lineamientos de operación para la ejecución de los protocolos de emergencias e incidentes, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad ambiental, a modo de asegurar el menor impacto y riesgo ambiental y colaborar en el control de actividades altamente riesgosas del sector.

Funciones:

I. Plantear el programa operativo y el proyecto de presupuesto de su área, con base en el registro histórico, características y necesidades presupuestales propias y conocimiento de la normatividad aplicable, con el propósito de integrar la propuesta de la Dirección General sobre los recursos requeridos para su gestión y operación;

II. Supervisar las actividades implementadas para vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de incidentes, emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector, o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; efectuando las coordinaciones con las Unidades Administrativas de la Agencia, los regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios; lo anterior con objeto de fortalecer la prevención de incidentes y accidentes, y la administración de riesgos del Sector;

III. Supervisar la actuación de los servidores públicos designados para actuar como inspectores federales, o cualquier otro nombramiento o comisión según se convenga, con el objeto de asegurar la atención de incidentes, así como para la elaboración de los informes técnicos consecuentes;

IV. Supervisar las actividades implementadas para evaluar el cumplimiento de los lineamientos normativos por parte de las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia, para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley; lo anterior, con el objeto de verificar que la evaluación del cumplimento normativo por parte de los Regulados que realizan los Terceros, se efectué con calidad, imparcialidad e independencia;

V. Supervisar las actividades implementadas para evaluar el cumplimiento de los lineamientos normativos por parte de las personas físicas o morales autorizadas para liderar las investigaciones causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos e industriales, que acontecen en actividades del Sector; lo anterior, con el objeto de verificar que la actuación de los Terceros que liderean las investigaciones causa raíz se efectué con calidad, imparcialidad e independencia;

VI. Supervisar las actividades implementadas para evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia, relativas al informe de incidentes o accidentes; lo anterior, con objeto de fortalecer la prevención de incidentes y accidentes, y la administración de riesgos del Sector;

VII. Establecer en casos de emergencia y/o incidentes las visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable; para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Proponer las medidas de seguridad a ejecutar, previstas en otros ordenamientos jurídicos a la DGSIVOI, cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población; lo anterior con objeto de fortalecer la administración de riesgos ambientales y salvaguardar con ello la integridad del medio ambiente;

IX. Supervisar la determinación y establecimiento de las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, en aquellos casos de emergencias o incidentes, y notificar a la DGSIVOI, los actos, hechos u omisiones observados, solicitando la ejecución de alguna o algunas de las medidas de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican; lo anterior, con objeto de fortalecer la administración de riesgos ambientales y salvaguardar con ello la integridad del medio ambiente;

X. Supervisar la atención y seguimiento de los avisos relativos a contingencias y emergencias ambientales, así como de incidentes, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de este último, supeditado a la instrucción de la DGSIVOI; lo anterior, con objeto de fortalecer la administración de riesgos ambientales y salvaguardar con ello la integridad del medio ambiente y de las personas;

XI. Notificar a la DGSIVOI, del incumplimiento de los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente por parte de los Regulados, en situaciones de emergencia e incidentes, y establecer el tipo de no apego a la normatividad y estándares de desempeño; coadyuvando en la prevención de la ocurrencia de emergencias e incidentes o accidentes;

XII. Supervisar la administración y sistematización eficiente del respaldo y manejo del archivo documental, físico y electrónico que corresponda a la Dirección, mediante el empleo de las herramientas informáticas disponibles, que permitan asegurar su operación, control, integridad y manejo responsable;

XIII. Establecer con la DGSIVOI los protocolos de actuación en casos de emergencia e incidentes, con base en un procedimiento claro y fluido de comunicación verbal y escrita y actitud profesional de servicio; que permita la atención oportuna de incidentes por parte de las Unidades Administrativas competentes para ello;

XIV. Apoyar a la DGSIVOI, en el desarrollo de los proyectos de manuales de organización y procedimientos correspondientes a su área, en apego a la normatividad, reglamentación vigente y lineamientos establecidos, con objeto de proponerlos con autorización de la Titularidad de la Unidad, a las instancias competentes y contribuir al ordenamiento administrativo en la materia;

XV. Consolidar toda la información, documentación o archivos soporte requeridos por parte de la DGSIVOI, para su derivación a la Unidad de Asuntos Jurídicos, aportando, conformando y argumentando todos los elementos necesarios para acreditar la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en recursos de revisión o cualquier vía jurisdiccional hacia la Dirección, incluyendo la resolución a las solicitudes de revocación o modificación de sanciones y multas que se hubieran impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los oficios de la DGSIVOI y que son de competencia de su área, mediante los cuales se comisione al personal adscrito a la Dirección, para mantener un adecuado control de la realización de diligencias o bien, de la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;

XVII. Apoyar a la DGSIVOI en la elaboración de proyectos de respuesta a requerimientos de información del Órgano Interno de Control; así como los derivados de las auditorías internas o externas practicadas, lo anterior con objeto de sustentar y solventar las observaciones y recomendaciones sobre el particular;

XVIII. Coordinar y supervisar a los peritos que hayan sido designados por la DGSIVOI, a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos, y que son de competencia del área; con objeto de colaborar con las autoridades correspondientes en el deslinde de responsabilidades;

XIX. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector, con objeto de fortalecer la administración de riesgos del Sector y salvaguardar con ello la integridad del medio ambiente, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

1.1.1. Abogado (Puesto Tipo)

Objetivo:

Examinar jurídicamente los procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial, operativa y protección ambiental asociadas a las atribuciones conferidas a la Dirección General de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial a la que se encuentre adscrito, para contribuir al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

I. Formular órdenes de supervisión, inspección y vigilancia ordinarias o extraordinarias, visitas, certificaciones, auditorías y consulta de información, emitidas hacia el Regulado o Tercero, con la finalidad de brindar certeza jurídica para la toma de decisiones por parte de las instancias superiores;
II. Revisar jurídicamente la documentación implementada para las acciones de supervisión, inspección y vigilancia, asociadas a las atribuciones conferidas a la Dirección General de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial a la que se encuentre adscrito, con el propósito de que los Regulados y Terceros actúen con observancia a la normatividad vigente;
III. Analizar jurídicamente los expedientes de los Regulados o Terceros con el objetivo de elaborar los acuerdos y resoluciones correspondientes;
IV. Dar soporte jurídico durante las comparecencias con los representantes de los Regulados o Terceros, con el propósito de fortalecer las actividades según su competencia;
V. Gestionar el procedimiento administrativo para solicitar revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, otorgadas a los Regulados o Terceros, para la realización de actividades de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
VI. Elaborar la documentación para la imposición de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad, derivadas de los actos de supervisión, inspección y vigilancia, a fin de que los regulados cumplan con las disposiciones jurídicas;
VII. Generar las solicitudes de conmutación de multas y remitirlas a la Unidad Administrativa de la Agencia correspondiente para su evaluación y, en su caso, aplicación de conformidad a la normatividad aplicable, y
VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

1.1.3. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial (Puesto Tipo)

Objetivo:

Ejecutar los planes y programas de inspección de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial acorde a los perfiles de riesgo de los Regulados y Terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, con finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Funciones:

I. Analizar la información de los asuntos que son competencia de la Agencia por parte de los Regulados, proporcionada por las áreas sustantivas de la Agencia, con la finalidad de desarrollar propuestas de las métricas de recolección, medición y valoración de los riesgos asociados a las actividades del Sector;
II. Participar en la elaboración de los proyectos de perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros del Sector en las materias de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos que permitan identificar el potencial de riesgo;
III. Participar en el diseño y elaboración de los proyectos de planes y programas de supervisión, inspección y vigilancia, acorde a los perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, con la finalidad de priorizar para su atención las inspecciones con base a su nivel de riesgo;
IV. Participar en la integración y compilación del resultado de las inspecciones y verificaciones realizadas a los Regulados o Terceros, con la finalidad de desarrollar estadísticas, mapeos y demás elementos técnicos, que permitan la toma de decisiones;
V. Participar en el análisis del comportamiento de los regulados, en cuanto a las causas de desviación que generan incidentes y accidentes que se presenten en el Sector, con la finalidad de identificar los puntos críticos de los Regulados;
VI. Participar en la elaboración de los mecanismos a través de los cuales los regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector, así como la ejecución de operativos de inspección y vigilancia, con la finalidad de recabar la información necesaria para el análisis estadístico;
VII. Apoyar en la gestión de los insumos necesarios para la ejecución de operativos de inspección y vigilancia, ante las Unidades Administrativas correspondientes de la Agencia, con la finalidad de que se cuenten con los recursos necesarios para su atención, y
VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

1.2. Dirección de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros

Objetivo:

Proponer a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral en ejercicio de sus facultades en materia de supervisión, inspección y vigilancia; las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, por el incumplimiento de los Regulados o Terceros, con la finalidad de contribuir a la administración de riesgos del Sector y la protección al medio ambiente.

Funciones:

I. Plantear el programa operativo y el proyecto de presupuesto de su área, con base en el registro histórico, características y necesidades presupuestales propias y conocimiento de la normatividad aplicable, que permitan integrar la propuesta a la DGSIVOI sobre los recursos requeridos para su gestión y operación;
II. Supervisar las actividades implementadas para la verificación de la calidad de los servicios que realizan los Terceros Autorizados durante la evaluación del cumplimiento por parte de los Regulados de lo establecido en sus Sistemas de Administración autorizados por la Agencia y demás requerimientos de la normatividad aplicable, a fin de fortalecer la administración de riesgos del Sector y salvaguardar con ello la integridad del medio ambiente;
III. Supervisar las actividades de verificación de la calidad de los servicios de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector; lo anterior, con el objeto de verificar que la evaluación del cumplimento normativo por parte de los Regulados, que realizan los Terceros se efectué con calidad, imparcialidad e independencia;
IV. Supervisar las actividades de evaluación que realizan las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia, para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley; lo anterior, con el objeto de verificar que la evaluación del cumplimento normativo por parte de los Regulados, que realizan los Terceros se efectué con calidad, imparcialidad e independencia;
V. Supervisar las actividades implementadas para la verificación de los servicios que realizan las personas físicas o morales, que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia, y que sean de competencia del área; lo anterior, con el objeto de verificar la calidad de sus servicios y el apego a procedimientos de imparcialidad e independencia;
VI. Supervisar el proceso de implementación de sanciones impuestas a Terceros por incumplimiento a los lineamentos normativos aplicables; así como turnarlas a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral para su validación; lo anterior, con objeto de fortalecer los procedimientos administrativos sancionatorios instaurados a organismos de tercera parte;
VII. Supervisar los procesos de requerimiento o comparecencia de Regulados y Terceros, cuando estos sean requeridos durante el procedimiento administrativo; lo anterior, con objeto de fortalecer los procesos de aclaración y deslinde de responsabilidades, de conformidad con los lineamientos técnicos y jurídicos aplicables;
VIII. Supervisar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales, para el aseguramiento de la calidad, y la inspección y verificación de Terceros; con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo del objeto de las órdenes de inspección o verificación, así como el análisis técnico-jurídico subsecuente;

IX. Proponer a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, los proyectos de solicitud de conmutación de multas, lo anterior con objeto de estar en posición de remitir ésta a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su resolución;

X. Contribuir y supervisar la ejecución de las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones y que devienen de las actividades del área, de aseguramiento de la calidad, verificación e inspección de Terceros; lo anterior, a fin de abonar al cumplimiento de los lineamientos jurídico aplicables;

XI. Supervisar las actividades implementadas para verificar la calidad de los servicios de los Terceros encargados de evaluar el cumplimiento normativo de los Regulados, que realizan actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos a modo de asegurar la calidad en el proceso y con ello la calidad de los servicios de los organismos de tercera parte involucrados. contribuyendo en la mejora de los procesos referidos;

XII. Supervisar las actividades implementadas para verificar la calidad de los servicios de los Terceros encargados de evaluar el cumplimiento normativo de los Regulados que realizan procesos de extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel; asegurando con ello la calidad de los servicios de los organismos de tercera parte involucrados, contribuyendo en la mejora de los procesos referidos;

XIII. Coordinar y supervisar a los peritos que hayan sido designados por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos, y que son de competencia del área; con objeto de colaborar con las autoridades correspondientes en el deslinde de responsabilidades;

XIV. Establecer y proponer a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, las medidas técnicas correctivas, y en su caso, las sanciones correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de contribuir a la administración de riesgos del Sector y la protección al medio ambiente;

XV. Supervisar la ejecución en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de los procedimientos administrativos que se deriven para el ejercicio de las atribuciones de su área, para el aseguramiento de la calidad de los servicios de Terceros, así como determinar la pertinencia de sanción;

XVI. Ejecutar y supervisar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, en cuanto al aseguramiento de la calidad de los servicios realizados por los Terceros; lo anterior con objeto de asegurar el adecuado cumplimento de las atribuciones de la Dirección y contribuir con ello a la administración de riesgos del Sector;

XVII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los oficios de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, mediante los cuales se comisione al personal adscrito a la Dirección, para mantener un adecuado control de la realización de diligencias o bien, de la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;

XVIII. Supervisar la administración y sistematización eficiente del respaldo y manejo del archivo documental, físico y electrónico, que corresponda a la Dirección de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros, mediante el empleo de las herramientas informáticas disponibles, que permitan asegurar su operación, control, integridad y manejo responsable;

XIX. Apoyar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, en la elaboración de proyectos de respuesta a requerimientos de información del Órgano Interno de Control; así como los derivados de las auditorías internas o externas practicadas, lo anterior con objeto de sustentar y solventar las observaciones y recomendaciones sobre el particular, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México, Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

1.2.1. Inspector (Puesto Tipo)

Objetivo:

Realizar las acciones de supervisión, inspección y vigilancia en materia de seguridad industrial, operativa y protección ambiental asociadas a las actividades y atribuciones conferidas a la Dirección General de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial a la que se encuentre adscrito, vigilando el apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

I. Elaborar el proyecto de diseño y actualización de planes nacionales e internacionales con las diversas instituciones gubernamentales, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia de acuerdo con el área competente;
II. Realizar las actividades requeridas de acuerdo con el área asignada con base a los programas de supervisión, inspección y verificación, con el objetivo de evaluar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los Regulados y Terceros;
III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
IV. Realizar el análisis técnico de los actos de supervisión, inspección y vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
V. Proponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad derivados de los actos de supervisión, inspección y vigilancia, de conformidad a la normatividad aplicable;
VI. Elaborar los informes de hallazgos y observaciones derivados de la ejecución del programa de inspección, así como de aquellos que no correspondan de acuerdo con su competencia, con la finalidad de remitirlo al superior jerárquico para la autorización y seguimiento de las mejoras propuestas;
VII. Ejecutar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México, para la atención de contingencias y emergencias ambientales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, y
VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

1.2.4. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial (Puesto Tipo)

Objetivo:

Ejecutar los planes y programas de inspección de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial acorde a los perfiles de riesgo de los Regulados y Terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, con finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Funciones:

I. Analizar la información de los asuntos que son competencia de la Agencia por parte de los Regulados, proporcionada por las áreas sustantivas de la Agencia, con la finalidad de desarrollar propuestas de las métricas de recolección, medición y valoración de los riesgos asociados a las actividades del Sector;
II. Participar en la elaboración de los proyectos de perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros del Sector en las materias de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos que permitan identificar el potencial de riesgo;
III. Participar en el diseño y elaboración de los proyectos de planes y programas de supervisión, inspección y vigilancia, acorde a los perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, con la finalidad de priorizar para su atención las inspecciones con base a su nivel de riesgo;
IV. Participar en la integración y compilación del resultado de las inspecciones y verificaciones realizadas a los Regulados o Terceros, con la finalidad de desarrollar estadísticas, mapeos y demás elementos técnicos, que permitan la toma de decisiones;
V. Participar en el análisis del comportamiento de los regulados, en cuanto a las causas de desviación que generan incidentes y accidentes que se presenten en el Sector, con la finalidad de identificar los puntos críticos de los Regulados;
VI. Participar en la elaboración de los mecanismos a través de los cuales los regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector, así como la ejecución de operativos de inspección y vigilancia, con la finalidad de recabar la información necesaria para el análisis estadístico;
VII. Apoyar en la gestión de los insumos necesarios para la ejecución de operativos de inspección y vigilancia, ante las Unidades Administrativas correspondientes de la Agencia, con la finalidad de que se cuenten con los recursos necesarios para su atención, y
VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.